



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRISTINA ISABEL GUILLEN CONTRERAS (menor)
REPRESENTANTE:	MARIA CAMILA CONTRERAS CARRACEDO
DEMANDADO:	GUILLEN ROMERO HUGO CARLOS
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00194-00

SINOPSIS

La señora **María Camila Contreras Carracedo** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra el Señor **Guillen Romero Hugo Carlos**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- Que el poder otorgado por la demandante, no contiene la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al demandado, por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; toda vez que constatada la remisión efectuada de la demanda con el número de la guía de envío, esta arrojó como estado actual “DEVUELTO”, tal como se observa en el siguiente pantallazo:



- En el poder debe contener el nombre de la menor demandante **Cristina Isabel Guillen Contreras** quien deberá comparecer al proceso por conducto de su representante legal, señora **María Camila Contreras Carracedo**.
- En la demanda se debe cuantificar los gastos mensuales y anuales de la menor demandante.

- E. Así mismo, al revisar el acta de conciliación del día 16 de noviembre de 2022, se expresa en ella que el asunto tratado verso sobre la custodia y cuidado personal de la menor y no sobre el tema objeto del presente litigio, es decir la fijación de cuota de alimentos.

Pese a lo anterior se aportó una certificación de deuda expedida por el ICBF, en donde se hace referencia a una conciliación realizada entre las partes, el día 24 de noviembre del 2021; por lo tanto, la pretensión es de aumento de cuota de alimentos y por lo tanto se deberá aportar dicha acta.

- F. Por último, el registro civil de nacimiento de la menor **Cristina Isabel Guillen Contreras**, no sirve para demostrar el parentesco con el demandado toda vez que no aparece reconocida por él padre. Por lo tanto, debe aportarse el registro civil de nacimiento mediante el cual el demandado reconoció a la menor demandante como su hija. Decreto 1260 de 1970, artículos 35, 53 y 115; Decreto 278-1972-1".

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Téngase al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Área Andina, señor **José Carlos Orozco Díaz**, y a la señora **María Camila Contreras Carracedo**, en calidad de representante legal de la menor demandante, como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito

De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086f555045cd2ebcd3a37953757d3c5a0c6b0b377b111e722935760ae06b0c6b**

Documento generado en 27/06/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>